

Resolución Nro. ARCH-DE-2024-0089-RES

Quito, D.M., 13 de noviembre de 2024

AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE HIDROCARBUROS

LA DIRECCIÓN EJECUTIVA

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “*El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes*”;

Que, el artículo 226 de la Carta Magna, determina que: “*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar las acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución*”;

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República, señala: “*La Administración Pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación*”;

Que, el artículo 261, numeral 11, de la Carta Magna, dispone: “*El Estado Central tendrá competencias exclusivas [...]: sobre los recursos energéticos, minerales, hidrocarburos, hídricos, biodiversidad y recursos forestales*”;

Que, el artículo 313 de la Constitución de la República, señala: “*El Estado se reserva el derecho de administrar, regular, controlar y gestionar los sectores estratégicos, de conformidad con los principios de sostenibilidad ambiental, precaución, prevención y eficiencia (...); Se consideran sectores estratégicos la energía en todas sus formas las telecomunicaciones, los recursos naturales no renovables, el transporte y la refinación de hidrocarburos, la biodiversidad y el patrimonio genético, el espectro radioeléctrico, el agua, y los demás que determine la ley*”;

Que, el artículo 69 del Código Orgánico Administrativo, señala:

“*Delegación de competencias. Los órganos administrativos pueden delegar el ejercicio de sus competencias, incluida la de gestión, en:*

- 1. Otros órganos o entidades de la misma administración pública, jerárquicamente dependientes.*
- 2. Otros órganos o entidades de otras administraciones.*
- 3. Esta delegación exige coordinación previa de los órganos o entidades afectados, su instrumentación y el cumplimiento de las demás exigencias del ordenamiento jurídico en caso de que existan.*
- 4. Los titulares de otros órganos dependientes para la firma de sus actos administrativos.*
- 5. Sujetos de derecho privado, conforme con la ley de la materia. La delegación de gestión no supone cesión de la titularidad de la competencia.”;*

Que, el artículo 72 del Código Orgánico Administrativo, determina: “*Prohibición de delegación. No puede ser objeto de la delegación: (...) 2. Las competencias que a su vez se ejerzan por delegación, salvo autorización expresa del órgano titular de la competencia (...)*”;

Que, el artículo 40 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, dispone: “*(...) Las autoridades, dignatarios, funcionarios y demás servidores de las instituciones del Estado, actuarán con la diligencia y empeño que emplean generalmente en la administración de sus propios negocios y actividades, caso contrario responderán, por sus acciones u omisiones, de conformidad con lo previsto en esta Ley.*”;

Resolución Nro. ARCH-DE-2024-0089-RES

Quito, D.M., 13 de noviembre de 2024

Que, el artículo 11 de la Ley de Hidrocarburos, reformado por la Ley Reformativa a la Ley de Hidrocarburos y a la Ley de Régimen Tributario Interno, publicado en el Registro Oficial Nro. 244 de 27 de julio de 2010, dispone la creación de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero (ARCH) como organismo técnico administrativo encargado de regular, controlar y fiscalizar las actividades técnicas y operacionales en las diferentes fases de la industria Hidrocarburífera;

Que, el artículo 1 del Decreto Ejecutivo Nro. 1036 de 06 de mayo de 2020, dispone: “*Fusionese la Agencia de Regulación y Control Minero, la Agencia de Regulación y Control de Electricidad y la Agencia de Regulación y Control de Hidrocarburos en una sola entidad denominada “Agencia de Regulación y Control de Energía y Recursos Naturales no Renovables”;*”;

Que, mediante el Decreto Ejecutivo Nro. 256; de 08 de mayo de 2024, señala: “*Escindir la Agencia de Regulación y Control de Energía y Recursos Naturales No Renovables (ARCERNNR), y crear las nuevas agencias: i) “Agencia de Regulación y Control Minero, ARCOM”; ii) “Agencia de Regulación y Control de Electricidad, ARCONEL”; y, iii) “Agencia de Regulación y Control de Hidrocarburos, ARCH (...);”;*”;

Que, el Directorio de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburos, mediante Resolución Nro. ARCH-006/2024 de 8 de noviembre de 2024, designó al magister Guillermo Adolfo Vinuesa Muñoz, como Director Ejecutivo encargado de la Agencia de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburos;

En ejercicio de las atribuciones conferidas por la Constitución, Código Orgánico Administrativo y demás normas que regulan la ley:

RESUELVE:

Art. 1.- DELEGAR al o la Director(a) Técnico(a) de Control de Transporte, Almacenamiento y Movimiento de la Agencia de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburos, la ejecución de las atribuciones conferidas por ley, referentes a la materia correspondientes a su cargo.

Art. 2.- El o la delegado(a) será responsable de entre otras, de las siguientes funciones:

- a) Aprobación de notificación al sujeto de control del incumplimiento al marco normativo, contratos con el Estado y disposiciones de competencia de la Unidad de Control de Transporte, Almacenamiento, y Movimiento;
- b) Aprobación de proyecto o informe técnico de creación o modificación del marco regulatorio, normativa, manuales, procedimientos, instructivos y formatos de competencia de la Unidad de Control de Transporte, Almacenamiento, y Movimiento;
- c) Aprobación del informe motivado para la apertura de procesos sancionatorios por incumplimiento al marco normativo de competencia de la Unidad de Control de Transporte, Almacenamiento, y Movimiento;
- d) Aprobación del memorando con observaciones al cumplimiento del marco normativo en las actividades ejecutadas por los Organismos Evaluadores de la Conformidad;
- e) Aprobación de Notificación por accidente, incidente o derrames en la infraestructura hidrocarburífera de competencia de la Unidad de Control de Transporte, Almacenamiento, y Movimiento;

Resolución Nro. ARCH-DE-2024-0089-RES

Quito, D.M., 13 de noviembre de 2024

- f) Aprobación de Certificado de control anual de tanques de almacenamiento; plantas de abastecimiento de GLP, plantas de almacenamiento y envasado, terminales marítimos, terminales y depósitos de almacenamiento; operación de ductos, integridad y Derecho de Vía; medios de transporte (marítimo, fluvial, autotanques, vehículos de GLP en cilindros);
- g) Coordinar la ejecución del análisis y validación de la información técnica presentada por los sujetos de control y las unidades desconcentradas, relacionados con las actividades de transporte, almacenamiento y movimiento
- h) Aprobación de Notificación de autorización al sujeto de control
- i) Aprobación de la certificación de afectación a los derechos de vía de ductos;
- j) Aprobación del oficio de autorización de intervención a los derechos de vía de ductos
- k) Aprobación del Informe técnico de eficiencia, seguridad e integridad de ductos;
- l) Aprobación del Informe técnico de declaratoria de utilidad pública de terrenos y otros bienes para el establecimiento de derecho de vía de ductos;
- m) Elaboración de resolución de operación de ductos para inicio (nuevo), reinicio (por alteración) o actualización (en operación);
- n) Aprobación de Informe técnico del ducto para fijación de tarifas;
- o) Aprobación de certificado de verificación del proceso de calibración de medidores de flujo;
- p) Elaboración de la resolución de operación o extinción de los centros de fiscalización y entrega (CFE); y, centros de medición fiscal (CMF) de hidrocarburos;
- q) Aprobación de la metodología de cálculo de volúmenes de petróleo y gas natural;
- r) Aprobación de reporte de Consolidado Nacional y movimiento de hidrocarburos;
- s) Aprobación de reporte de reliquidación de la producción fiscalizada de petróleo y gas natural;
- t) Aprobación de notificación de autorización de cambio de segmento de operación para embarcaciones (buques, barcasas, lanchas cisternas);

Resolución Nro. ARCH-DE-2024-0089-RES

Quito, D.M., 13 de noviembre de 2024

- u) Autorización del uso emergente de medios de transporte, debidamente autorizados en caso de siniestros;
- v) Aprobación de oficio de suspensión de medios de transporte (marítimo, fluvial, autotanques, vehículos de GLP en cilindros);
- w) Aprobación de Resolución de la autorización de operación o extinción de medios de transporte (marítimo, fluvial, autotanques, vehículos de GLP en cilindros);
- x) Aprobación de Resolución de autorización de uso de tablas de calibración para embarcaciones (buques, barcasas, lanchas cisternas);
- y) Aprobación de Notificación de actualizaciones de autorización de operación de medios de transporte (terrestre, marítimo y fluvial);
- z) Informe técnico de la fijación de la tarifa para el transporte marítimo de hidrocarburos por la entidad competente;
- aa) Elaboración de la Resolución de fijación de tarifa para el transporte terrestre de hidrocarburos;
- bb) Aprobar el informe para la fijación de tarifa para el transporte terrestre de hidrocarburos
- cc) Elaboración de resolución de conformación del comité técnico para la fijación de la tarifa del transporte por ductos, conformada por un representante de: Dirección Técnica de Control de Transporte, Almacenamiento y Movimiento; Dirección Técnica de Regulación, Normativa y Calidad; Dirección Técnica de Auditoría y Control de Activos; y, Dirección Financiera;
- dd) Aprobación de Resolución de autorización de uso de tablas de calibración de tanques de almacenamiento;
- ee) Aprobación de Resolución de validación de tablas de calibración de tanques de almacenamiento;
- ff) Aprobación de Resolución de autorización de construcción de tanques de almacenamiento;
- gg) Aprobación de Resolución de inicio o reinicio (en caso de alteración) de operación de tanques de almacenamiento;
- hh) Aprobación de Resolución de extinción de operación de tanques de almacenamiento;
- ii) Elaboración de informe para otorgar la autorización para ejercer la actividad de almacenamiento de hidrocarburos.

Resolución Nro. ARCH-DE-2024-0089-RES

Quito, D.M., 13 de noviembre de 2024

jj) Elaboración de informe para otorgar el permiso de construcción de plantas de abastecimiento de GLP, plantas de almacenamiento y envasado de GLP, depósitos, terminales y terminales marítimos.

kk) Elaboración de informe para otorgar el permiso de operación de plantas de abastecimiento de GLP, plantas de almacenamiento y envasado de GLP, depósitos, terminales y terminales marítimos.

ll) Elaboración de informe para extinguir autorizaciones y permisos para ejercer la actividad de almacenamiento de hidrocarburos; y, construcción y operación de plantas de abastecimiento de GLP, plantas de almacenamiento y envasado de GLP, depósitos, terminales y terminales marítimos.

Artículo 3.- El o la delegado(a) será responsable de los actos que realice en el ejercicio de esta designación, por acciones u omisiones; y procederá en armonía con las políticas de la Agencia de Regulación y Control de Hidrocarburos, observando para este efecto las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias; así como, las instrucciones impartidas por la máxima autoridad. Cualquier desviación dentro de su accionar o que infrinja los términos de esta delegación, lo/la convertirá en único/a responsable;

Artículo 4.- El o la delegado(a), informará por escrito cuando la Dirección Ejecutiva de la Agencia de Regulación y Control de Hidrocarburos así lo requiera, sobre las acciones ejecutadas en razón de sus competencias;

Artículo 5.- En el contenido de los documentos suscritos por el o la delegado(a), deberá hacerse constar el siguiente texto:

"Suscribo el presente (Tipo de documento) en virtud de la Delegación otorgada mediante Resolución (Señalar Nro. y fecha de la delegación), por (...), en su calidad de Director (a) Ejecutivo (a) de la Agencia de Regulación y Control de Hidrocarburos".

Artículo 6.- Esta resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su expedición, sin perjuicio de su publicación en la página web institucional, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 70 del Código Orgánico Administrativo;

Artículo 7.- Déjese sin efecto las delegaciones suscritas con anterioridad, que se oponga a la presente resolución.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Documento firmado electrónicamente

Mgs. Guillermo Adolfo Vinueza Muñoz
DIRECTOR EJECUTIVO, ENCARGADO

Copia:

Señor Ingeniero
Juan Pablo Maldonado Quito
Coordinador Administrativo Financiero, Encargado

Señora Especialista
Gabriela Isabel Infante Pintado
Coordinadora de Asesoría Jurídica, Encargada

Señor Magíster

Agencia de Regulación y Control de Hidrocarburos

Dirección: Calle Estadio N10-285 y Manuela Cañizares
Código postal: 170503 / Quito-Ecuador. Teléfono: +593-2 399 6500
www.controlhidrocarburos.gob.ec

EL NUEVO
ECUADOR

Resolución Nro. ARCH-DE-2024-0089-RES

Quito, D.M., 13 de noviembre de 2024

Dario Javier Paladines Bonilla
Director de Comunicación Social

Señorita Ingeniera
Silvana del Rocío Quillupangui Álvarez
Secretaria

Señorita Licenciada
Vanessa del Rocío Cabezas Andrade
Asistente Ejecutiva 1

ad/gi